 <p>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA</p>	<p style="text-align: center;">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN A A INSTANCIA DE PARTE.</p> <p style="text-align: right;">TEXTO DE LA ORDENANZA</p>
---	--

ORDENANZA FISCAL Nº 16

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 1º.- Establecimiento.

Conforme a lo que disponen los artículos 20.4 a) y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el tributo para la financiación de los servicios de Administración General y Financiera de este Ayuntamiento, por la actividad administrativa dirigida a la expedición de documentos tal y como se recoge en el artículo 8º de ésta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Carácter de tasa.

Al amparo de cuanto dispone el artículo 20.1.B del TRLHL, se configura el tributo como tasa, al no tener los documentos que originan el hecho imponible la consideración de voluntaria ni en su recepción ni en su solicitud.

Artículo 3º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la realización de la actividad de derecho público, encaminada a la expedición de los documentos enumerados en el artículo 8º de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Supuestos de no sujeción.

No estará sujeta a la Tasa la tramitación de los documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la actualización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por éste Ayuntamiento.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN A A INSTANCIA DE PARTE.

TEXTO DE LA ORDENANZA

Artículo 5º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

El presentador de los documentos tendrá el carácter de mandatario del sujeto pasivo y sustituirá a éste en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada a todos los efectos de esta Ordenanza.

Artículo 6º.- Solidaridad y subsidiariedad.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º.- Base imponible.

Como Base Imponible se tomará el expediente a tramitar según naturaleza.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

La tarifa a aplicar por la tramitación completa, en cada instancia, de toda clase de expedientes de competencia municipal desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo o resolución, será la siguiente:

Epígrafe a) Por cada fotocopia realizada, según el tamaño:

- En DIN A4 norma: 0,15 €
- En DIN A4 a dos caras: 0,20 €
- En DIN A3 normal: 0,20 €
- En DIN A3 a dos caras: 0,25 €

Epígrafe b) Por cada página enviada por FAX: **0,65 €**

Epígrafe c) Por cada certificación o similar del Padrón de habitantes (residencia, convivencia, etc.....) **1,20 €**

Epígrafe d) Compulsas de documentos, **0,50 €**

Epígrafe e) Por edición del texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales (art. 17.5 TRLHL) **1,50 €**

Epígrafe f) Por cada duplicado de instancias y documentos que los interesados reciben como justificante de presentación, **0,10 €** por cada folio u hoja.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN A INSTANCIA DE PARTE.

TEXTO DE LA ORDENANZA

Epígrafe g)

- Certificaciones de cualquier clase de documentos, libros o antecedente sobrantes en el Archivo municipal con antigüedad de hasta 5 años **2,20 €**
- Certificaciones de cualquier clase de documentos, libros o antecedentes obrantes en el Archivo municipal con antigüedad de más de 5 años ... **8,00 €**
- Certificaciones de apertura o cambio de local o de dueño o regente ... **20,00 €**
- Certificaciones de alineaciones, rasante, dotación y servicios urbanísticos o emplazamientos de inmuebles con respecto a los Planes Generales o parciales de Ordenación Urbana como la expedición de Cédula Urbanística ... **60,00 €**
- Visados, legitimaciones y legalizaciones de documentos de cualquier índole que por ministerio de la Ley tenga que ser realizado por Autoridades o Funcionarios Municipales ... **5,00 €**

Epígrafe h) Expedición de título de apertura de establecimientos, **7,00 €**

Epígrafe i) Garantías

Por cada garantía constituida en aval bancario, hipoteca real, u otras, excepto las exigidas en contratación administrativa, **0,2 %** de su importe.

Epígrafe j) Participación en pruebas selectivas

- Acceso al Grupo A o asimilados **30,00 €**
- Acceso al Grupo B y C o asimilados..... **24,00 €**
- Acceso al Grupo D y E o asimilados..... **12,00 €**

Epígrafe k) Urbanismo


- Por presentación de una consulta previa para su estudio y aprobación por Pleno **100,00 €**
- Por presentación de un PAU para su tramitación de expediente **500,00 €**

Artículo 9º.- Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 99% del pago de derechos, los expedientes tramitados a instancia de las siguientes personas naturales:
 - a) Declaradas pobres por precepto legal.
 - b) Respecto a los expedientes cuyas resoluciones deban surtir efecto en las jurisdicciones penal, laboral o militar.
2. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota por derecho de examen en cualquiera de los grupos antedichos, todas las personas que se encuentren en situación de desempleo, debidamente inscritas en el Centro de Empleo correspondiente a fecha de expiración de presentación de instancias.
3. Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota por derecho a examen en cualquiera de los grupos antedichos, las personas que tengan reconocida por la Administración competente un grado de discapacidad superior al 33%.

Artículo 10º.- Exenciones.

Estarán exentas las reproducciones simples de documentos históricos (de más de 50 años) con destino a la investigación o estudio.

 <p>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA</p>	<p style="text-align: center;">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN A A INSTANCIA DE PARTE.</p> <p style="text-align: right;">TEXTO DE LA ORDENANZA</p>
---	--

Artículo 11º.- Gestión.

1. Los documentos que deban iniciar un expediente se presentarán en las Oficinas Municipales. A la recepción de tales documentos en las Oficinas Municipales el funcionario encargado deberá estampar en los mismos el correspondiente cajetín, que expresará:
 - Número de orden que corresponda al documento.
 - Fecha de presentación.
 - Epígrafe aplicable a la tarifa de esta Ordenanza.
 - Cuantía de los derechos percibidos.
2. Los cajetines podrán ser sustituidos por certificación empresa mediante máquina registradora que contenga, al menos, fecha y número correlativo e importe satisfecho.
3. En el supuesto de exención, se consignarán los mismos datos, sustituyendo el importe de los derechos por la razón que justifique aquella.

Artículo 12º.- Forma de pago.

Las cuotas se satisfarán en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo en su caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a que se produzca la publicación de su aprobación definitiva en el correspondiente Boletín.

Diligencia

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el 20 de noviembre de 2008, entrará en vigor con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 5.12.2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.